

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0710/2017** 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble con giro de ubicado en Lago Ginebra, número trescientos ochenta y seis (386), Colonia Francisco I. Madero, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1. En fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0710/2017, misma que fue ejecutada el día diecisiete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados
2. En fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, se recibió de este Instituto, escrito signado por el mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de visitado del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la audiencia de ley, misma que tuvo verificativo a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, en la que se hizo constar la incomparecencia del promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se formularon alegatos por medio de escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0710/2017 700-CVV-RE-07

Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

1.-Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección Ceneral Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "9."



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0710/2017 700-CVV-RE-07

Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN QUE NOS OCUPA Y CERCIORÁNDOME DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ OBSERVARLO EN LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE, EN EL NÚMERO EXTERIOR DEL INMUEBLE Y POR ASÍ CORROBORARLO EL VISITADO. AL
MOMENTO DE MI LLEGADA SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABI E Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUERI E. POR CONSIGNIENTE SOY ATENDIDO POR EL
INMUEBLE, CON QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI VISITA, HACIENDOLE SABER EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN QUE NOS OCUPA. DICHA PERSONA ME PERMITE EL ACCESO AL MISMO PREVIA ENTREGA
EN PROPIA MANO DE ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y DE CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO; DE IGUAL FORMA, LE SOLICITO LA DESIGNACIÓN DE DOS PERSONAS QUE FUNJAN COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA. AL MOMENTO DE LA VISITA Y DESPUÉS DE REALIZAR UN RECORRIDO
POR EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA EN COMPAÑÍA DEL VISITADO Y SUS TESTIGOS OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON FACHADA COLOR AMARILLO CON ROJO Y NÚMERO EXTERIOR VISIBLE. AL INTERIOR ADVIERTO UN ÁREA CON HERRAMIENTAS DIVERSAS ASÍ COMO REFACCIONES PARA
REPARACIONES MECÁNICAS; DICHAS REPARACIONES SE REALIZAN SOBRE EL ARROYO VEHICULAR; ADVIRTIENDO DOS VEHÍCULOS LEVANTADOS SOBRE GATO HIDRÁULICO. EL RESTO DEL INMUEBLE ES DE USO HABITACIONAL. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1,- AL
MOMENTO ADVIERTO QUE EL USO DEL SUELO OBSERVADO EN EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA ES HABITACIONAL CON DE BODEGA DE HERRAMIENTAS PARA REPARACIONES MECÁNICAS EN LA PLANTA BALIA 2. LA MEDICIÓN

Por lo que hace al punto 1 (uno) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, es decir, "Que indique el uso del suelo observado en el inmueble al momento de la práctica de la presente visita de verificación" (Sic); al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, hizo constar que el uso observado al momento de la visita de verificación es "HABITACIONAL", en ese sentido se determina que el inmueble objeto del presente procedimiento de verificación no se trata de una obra en construcción; sin embargo, toda vez que del acta de visita de verificación no se advierte si el inmueble y sitado es o no de reciente construcción, aunado a que de las constancias no se advierte ningún documento y/o elemento del cual se desprendan datos



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación 4%

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx

3/8



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0710/2017 700-CVV-RE-07

relativos a la fecha de su construcción, consecuentemente, se desconoce la fecha en que se llevó a cabo la ejecución de la construcción del inmueble visitado, por lo que no se tiene la certeza que se encuentre obligado al cumplimiento del Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación <b>Miguel Hidalgo</b> , en específico, de lo que señala la zonificación actual y aplicable al inmueble visitado; consecuentemente esta autoridad se encuentra impedida para calificar el punto en estudio		
Asimismo personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación, en el apartado de hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:		
"AL INTERIOR ADVIERTO UN ÁREA CON HERRAMIENTAS DIVERSAS ASÍ COMO REFACCIONES PARA REPARACIONES MECÁNICAS; DICHAS REPARACIONES SE REALIZAN SOBRE EL ARROYO VEHICULAR"(sic)		
Sin que esta autoridad pueda llevar a cabo mayor pronunciamiento al respecto, ya que dicha actividad no está sujeta a verificación ni al cumplimiento de las disposiciones urídicas que tiene por objeto y alcance el presente procedimiento de verificación, toda vez que la ocupación de la vía pública se encuentra regulada en términos del artículo 10 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, competencia exclusiva de la Delegación correspondiente para el ámbito de verificación, en el presente caso de la Delegación Iztapalapa, que en síntesis señalan:		
"Artículo 10. Se requiere de autorización de la Administración para:  I  II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano;		
Ahora bien, por lo que hace al punto 2 (dos) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, consistente en: "2 La medición de las siguientes superficies: a) Del nmueble visitado, b) De la superficie utilizada del inmueble, c) la superficie construida, d) altura del inmueble, e) superficie de área libre y" (Sic); y de acuerdo con lo precisado en el punto anterior y por los mismos argumentos, esta autoridad se encuentra impedida para calificar el punto en estudio		
Para robustecer lo argumentado en los puntos 1 (uno) y 2 (dos), y bajo el principio de puena fe, a efecto de evitar que en la voluntad de esta autoridad medie algún error de		



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0710/2017 700-CVV-RE-07

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:-----

- I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;
- De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
- III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

Sin embargo dicha obligación únicamente es exigible a aquellos inmuebles en los que se pretenda ejecutar alguno de los proyectos antes enunciados, siendo que por los datos



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Cogrdinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx 5/8



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0710/2017 700-CVV-RE-07

artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.  Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.  Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal  "Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo.  Por lo que es de resolverse y se:  ———————————————————————————————————	asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se advierte que se trata de un inmueble ya constituido, al constatar que cuenta con niveles, superficie de construcción, superficie de área libre y altura; consecuentemente esta autoridad no emite pronunciamiento alguno		
Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.  **Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal	En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento		
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo.  "III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y			
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal		
Por lo que es de resolverse y se:  ———————————————————————————————————			
Por lo que es de resolverse y se:			
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa	Por lo que es de resolverse y se:		
verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa	R E S U E L V E		
por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de	PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.		
	SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa		



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0710/2017 700-CVV-RE-07

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-------

**QUINTO.-** Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Cogrdinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "4"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0710/2017 700-CVV-RE-07

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley		
Flaster, Coordinador de Substanciación podrá ejercer los derechos de acceso, rectifi revocación del consentimiento es la Oficir	conales es el Licenciado Jonathan Solay de Procedimientos, y la dirección donde cación, cancelación y oposición, así como la na de Información Pública del Instituto de eral, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche z, México D.F.	
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"		
OCTAVO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular v/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, así como al carácter de visitado del inmueble materia del presente procedimiento, y/o al autorizado en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7		
autos del procedimiento número INVEADF/0	determinación administrativa que obre en los V/DUYUS/0710/2017 y una vez que cause finitivamente concluido, en términos de lo resente determinación administrativa	
<b>DÉCIMO</b> CÚMPLASE		
Así lo resolvió y firma el Lic <del>enc</del> iado Is <del>rael Go</del> Instituto de Verificación Administrativa del Dis	nzález Islas, Director de Calificación "A" del trito Rederal. Conste	
LFS/ACC-		

8/8

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

INVEA DP